



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO**  
**Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**Demandado: CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO**  
**Rad. 200014003004-2017- 00079- 00**

**ASUNTO**

Mediante memorial presentado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.838 de Bogotá en su condición de representante legal de la **CESIONARIA AECSA S.A.S**, donde solicita se acepte la **CESIÓN DEL CRÉDITO** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y de la otra **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** identificado con el NIT 830.059.718 -5 y quien en adelante se **denominará EL CESIONARIO**, donde el **CEDENTE** por medio del presente memorial **CEDE a favor del CESIONARIO** el (los) derecho (s) del (de los) crédito (s) Nros 00560256560011452- 06825256500098205-05474825462293925 involucrado (s) dentro del proceso de la referencia, así como la (s) garantía (s) vinculada (s) al proceso ejecutivo de la referencia, así como todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal; y le corresponde a **EL CESIONARIO** la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento. A partir de la suscripción y entrega de este documento por parte del **CEDENTE** al **CESIONARIO** cesa toda responsabilidad del **CEDENTE** en el proceso al que se refiere la cláusula primera del presente contrato. **EL CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros**, de la solvencia económica del (los) deudor (s), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del (los) crédito (s) vendido (s), ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del proceso. **EL CEDENTE no asume** responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial al que se refiere la cláusula primera del presente contrato; **EL CESIONARIO declara que conoce** y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir. **EL CEDENTE** declara y acepta que todos los derechos del crédito cedido en este contrato recaen sobre todos los bienes que conforman el mismo; De conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se

encuentra exenta del impuesto de timbre nacional. La cesión de derechos de crédito, se rige por las leyes de la República de Colombia.

Por lo que solicita que reconozca y tenga AL CESIONARIO ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA identificado con el NIT 830.059.718 -5, para todos los efectos legales, como nuevo ACREEDOR y TITULAR del (los) crédito (s), garantía (s) y privilegio (s) que le correspondían a BANCO DAVIVIENDA dentro del presente proceso ejecutivo.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE CEDENTE: BANCO DAVIVIENDA  
S.A. DEMANDANTE CESIONARIO: AECSA S.A.S  
DEMANDADO: CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO CC 7574309  
RADICADO: 20001400300420170007900

**ASUNTO: APORTA CESIÓN DEL  
CRÉDITO**

**CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la **CESIONARIA AECSA S.A.S**, solicito comedidamente a su despacho se sirva aceptar la **CESIÓN DEL CRÉDITO** radicada con el presente escrito

ANEXOS:

1. Copia autenticada de Escritura pública No 14788 de fecha 08 de julio de 2021.
2. Copia autenticada de Escritura pública No 23696 de fecha 09 de diciembre de 2022.
3. Certificado de Existencia y representación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA del BANCO DAVIVIENDA S.A.
4. Certificado de existencia y representación de AECSA S.A.

Remitir la información a las direcciones: [Notificaciones.juridico@aecea.co](mailto:Notificaciones.juridico@aecea.co)



**CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**

E. S. D.

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO  
Radicación No. 20001400300420170007900  
Nro. de créditos 00560256560011452-06825256500098205-  
05474825462293925

**JACKELIN TRIANA CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52,167,151 expedida en Bogotá domiciliada en Bogotá, en mi calidad de Apoderado General del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo cual acredito con la copia de la escritura pública Número 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Circuito de Bogotá, el BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá cuya existencia y representación acredito anexando la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y de la otra **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.838 de Bogotá en su condición de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** identificado con el NIT 830.059.718 -5 que acredito conforme a la certificación que adjunto expedida por la cámara de comercio, y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, mediante el presente escrito manifestamos al señor Juez lo siguiente:

- 1) Que EL CEDENTE por medio del presente memorial CEDE a favor del CESIONARIO el (los) derecho (s) del (de los) crédito (s) Nros 00560256560011452-06825256500098205-05474825462293925 involucrado (s) dentro del proceso de la referencia, así como la (s) garantía (s) vinculada (s) al proceso ejecutivo de la referencia, así como todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.
- 2) Corresponde a EL CESIONARIO la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento. A partir de la suscripción y entrega de este documento por parte del CEDENTE al CESIONARIO cesa toda responsabilidad del CEDENTE en el proceso al que se refiere la cláusula primera del presente contrato.
- 3) Que EL CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica del (los) deudor (s), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del (los) crédito (s) vendido (s), ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del proceso.

- 4) EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial al que se refiere la cláusula primera del presente contrato; EL CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.
- 5) Que el CESIONARIO, designará un nuevo apoderado judicial con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial otorgado por EL CEDENTE.
- 6) EL CEDENTE declara y acepta que todos los derechos del crédito cedido en este contrato recaen sobre todos los bienes que conforman el mismo.
- 7) De conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional. La cesión de derechos de crédito, se rige por las leyes de la República de Colombia.

Con fundamento en lo aquí expuesto, elevamos la siguiente:

#### PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener AL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como nuevo ACREEDOR y TITULAR del (los) crédito (s), garantía (s) y privilegio (s) que le correspondían a BANCO DAVIVIENDA dentro del presente proceso ejecutivo.

Así mismo, solicitamos se reconozca personería jurídica al nuevo apoderado, para que actúe en nombre y representación del CESIONARIO en los términos ya referidos.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

  
BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Apoderado General

  
EL CESIONARIO

#### CONSIDERACIONES

El artículo 1959 del Código Civil establece que *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*. A su vez, el artículo 1960 ibídem señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 ibídem, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, **por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.**

En el caso de marras, **BANCO DAVIVIENDA S.A., CEDENTE y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** identificado con el NIT 830.059.718 -5 y quien en adelante se **denominará EL CESIONARIO, convinieron** que el **CEDENTE -BANCO DAVIVIENDA S.A.-, CEDE a favor del CESIONARIO** el (los) derecho (s) del (de los) crédito (s) Nros 00560256560011452-06825256500098205-05474825462293925 involucrado (s) dentro del proceso de la referencia, así como la (s) garantía (s) vinculada (s) al proceso ejecutivo de la referencia, así como todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como títulos o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL CEDENTE BANCO**

**DAVIVIENDA S.A.-, transfiere al EL CESIONARIO ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** identificado con el NIT 830.059.718 -5 al tenor de lo establecido por el artículo 68 del CGP.

Por consiguiente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la CESION DE DERECHOS DEL CREDITO que hace **BANCO DAVIVIENDA S.A.-, CEDENTE- a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** identificado con el NIT 830.059.718 -5, de (los) derecho (s) del (de los) crédito (s) Nros 00560256560011452-06825256500098205-05474825462293925 involucrado (s) dentro del proceso de la referencia, así como la (s) garantía (s) vinculada (s) al proceso ejecutivo de la referencia, así como todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO:** En consecuencia, y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** identificado con el NIT 830.059.718 -5, (**Cesionario**).

**TERCERO:** En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, **esta será notificada a la parte demandada por estados.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8804cbe9bc9eb01fa35eedfd67331241fe2b22d609c5c6e147e853184e5aa8f**

Documento generado en 06/12/2023 01:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**